

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200078200

*Acreditada notificación de mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá orden de seguir la ejecución.*

*Antecedentes*

*Bancolombia S. A., a través de endosatario en procuración promovió demanda ejecutiva para obtener el pago del capital e intereses adeudados del Pagares No. 2310094245 por Cristian Ardila Gelves, adjuntándose el pagare base de la ejecución.*

*Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago de menor cuantía, corregido mediante auto de fecha 29 de abril de 2021*

*El mandamiento de pago fue notificado al demandado Cristian Ardila Gelves a través de su correo electrónico [Cristian.ardila75@hotmail.com](mailto:Cristian.ardila75@hotmail.com), , , de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 05 de junio de 2021, remitiéndole ejemplar digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, según certificación expedida por la empresa de correos vista a índice 15 pdf, con acuse de recibido el 2021-05-06 13:36, durante el término del traslado el demandado guardo silencio.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene continuar con la ejecución.*

*Consideraciones:*

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esté dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.*

*Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Resuelve:*

1. Ordenar: Seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago

2. **DECRETAR** el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 *Ibidem*.

4. Condenar a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00. Efectúese la liquidación por secretaría.

5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.030 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de febrero de 2022</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
---